

JOSÉ MARÍA ESCRIVÁ: *La abadesa de las Huelgas*. Editorial Luz. Madrid, 1944. En 4.º, 415 págs. y xiv láminas.

La figura de la abadesa del Real Monasterio de Santa María de las Huelgas de Burgos, con su jurisdicción especial y su potestad extraordinaria, es quizá uno de los temas más sugestivos de la Historia del Derecho Canónico en España. Su estudio hay que enfocarlo con unas bien definidas perspectivas históricas, que darán la explicación de su existencia y evolución; pero, además, ha de ser contemplado con un criterio jurídico canónico que analice los términos y alcances de esa jurisdicción y la coloque en el cuadro general del sistema canónico para aclarar su naturaleza. Ambos aspectos están cumplidamente servidos en esta obra a que me refiero.

A pesar del indudable atractivo del tema, no había sido abordado hasta ahora como base de un adecuado trabajo histórico jurídico. A los *Apuntes sobre el célebre Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas*, publicados por José María Calvo en 1846, siguió la obra de Amancio Rodríguez López, titulada *El Real Monasterio de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey*, en 1907, cuyo principal mérito fué la publicación de más de cuatrocientos documentos como apéndice de la misma. Aparte de estas obras, más bien de historia general del Monasterio, pero en las que falta el criterio jurídico, podía encontrarse un estudio de la jurisdicción de la abadesa, el *Discurso de Fray Miguel Fuentes* (Burgos, 1755), en el que se atendía más al aspecto de Derecho con el punto de vista del siglo en que se publicó. Otros trabajos, como el folleto de Rodríguez Albo, publicado en 1943, aunque recogen noticias históricas, son sólo una guía para el turista. El trabajo a fondo sobre el tema en todo su complejo aspecto, con el apoyo de bastante documentación inédita, con una amplia visión del devenir histórico y con una recta comprensión de la médula jurídica de la institución, se nos presenta ahora realizado por el Sr. Escrivá con bien halagüeños resultados.

Como introducción a lo que constituye el verdadero núcleo del trabajo se dedican unas páginas (cap. I) a la fundación del Monasterio, que puede situarse en el siglo XII, y a los privilegios concedidos al mismo, en las que se recogen las noticias de los cronistas y algunos datos documentales, siguiendo los pasos marcados por Muñiz y Rodríguez López. Tras de ellas comienza el estudio de la figura de la abadesa; ante todo, expone el autor la posición que ocupó como cabeza del señorío sobre un buen número de villas y lugares sometidos a su jurisdicción temporal (cap. II). Aquí sus funciones siguieron la marcha general según la que fué evolucionando el poder señorial, que va exponiéndose con datos concretos en el trabajo. Entrando más de lleno en el aspecto canónico del poder ejercido

por la abadesa, se estudian luego en el libro su potestad como cabeza de Congregación, analizando sus atribuciones sobre los varios conventos que le estaban sometidos; se especifica cuáles fueron éstos y se van enumerando los poderes de la abadesa en la celebración de capítulos, visitas, elecciones de abadesas de esos otros conventos, nombramiento de oficios en ellos, hasta concesión de licencias, comúnmente atribuídas al Ordinario, para celebrar ciertos negocios jurídicos patrimoniales y nombramiento de confesores sólo por ella aprobados y examinados para todos esos monasterios; es decir, excediendo en mucho sus poderes a la simple potestad dominativa que corresponde a la Superiora de una comunidad de religiosas (cap. III).

Los datos que siguen en la obra se refieren a la autoridad de la abadesa sobre el Hospital del Rey (cap. IV), respecto del cual, y aparte del señorío civil sobre las villas y lugares de éste, era de su competencia la administración de los bienes del Hospital para que fuesen conseguidos sus fines propios, así como cierta superioridad espiritual sobre el comendador y los religiosos y sobre el Cabildo de Capellanes del mismo; se exponen los conflictos con estos "frelles", de los que recibía la profesión religiosa y a los que imponía penas como castigo de sus actos. Continúa el autor perfilando con datos precisos la potestad de la abadesa (cap. V), concretando la extensión de esa potestad sobre los capellanes del Monasterio y del Hospital, la provisión de cuyos beneficios era de su competencia; nombró curas para las parroquias de su señorío, expidió licencias de celebrar, confesar y predicar en él, así como dimisorias para que sus súbditos pudieran recibir las Ordenes sagradas, e instruyó expedientes matrimoniales, llegando incluso a imponer censuras por medio de sus jueces eclesiásticos.

Toda esta exposición de hechos está realizada sin apartarse para nada de los datos que aparecen en los documentos. Se van utilizando éstos con todo cuidado y el cuadro que se llega a dibujar tiene cada uno de sus trazos tomado de la realidad histórica concreta. Los documentos que apoyan cada afirmación no sólo se citan, sino que se transcriben en sus cláusulas oportunas e incluso a veces traduciéndose el texto para mayor claridad. Mucha de esta documentación es inédita, examinada por el autor en el Archivo del Monasterio. A continuación (cap. VII) se acomete en el libro la interpretación jurídica de los datos así agrupados. Se acude para ello a la opinión, generalmente extendida a través de los distintos momentos de la evolución, de que la abadesa ostentaba una jurisdicción cuasi episcopal *vere nullius* sobre todas las personas comprendidas en el distrito a que se extendía su señorío secular. Para atestiguar esta opinión se aportan citas de escritores de diferentes épocas, refiriéndose especialmente al dictamen citado de Fray Miguel Fuentes, todos los cuales concretan que su potestad nunca alcanzó



a aquellos actos que requieren potestad de Orden. Luego se da cuenta de la abolición de la jurisdicción de la abadesa a consecuencia de la Bula *Quae diversa*, de 14 de julio de 1873, por la que Pío IX regularizó la situación de los territorios exentos que existían en España, y como resultado inmediato de la sentencia dictada por el cardenal Moreno en 20 de enero de 1874.

Hasta aquí, pues, se hace la construcción histórica a base de datos documentales y dotando a la institución de la oportuna calificación jurídica, tomada también del criterio jurídico de la época correspondiente. En los capítulos que siguen (caps. VII a IX) se intenta explicar esa realidad histórica para concretar el origen de la potestad extraordinaria de la abadesa, analizando las causas que la produjeron, el modo como fué apareciendo y la actitud adoptada respecto de ella por los Obispos, los abades de la Orden del Cister y los Reyes españoles, e incluso haciendo referencia a alguna decisión de los Pontífices. Todo ello va dando a conocer el juego de los distintos factores históricos que produjeron tal resultado.

Una vez obtenida así la figura histórica de la abadesa de las Huelgas y expuesta la jurisdicción que ejerció en realidad, y habiendo calificado jurídicamente esa jurisdicción, pasa el autor al plano de la ciencia canónica general para situar en él esa construcción y analizar la posibilidad de su aceptación por el Derecho canónico y los límites que éste habría de señalarle como infranqueables. Para ello plantea ante todo el problema de la jurisdicción espiritual de las mujeres (cap. X), con objeto de determinar si pudo la abadesa ejercer válidamente esa jurisdicción extraordinaria que en realidad tuvo. Con paso firme y haciendo alarde de conocer a fondo la doctrina, recoge el Sr. Escrivá las opiniones fundamentales de los canonistas para concluir que, si bien las mujeres no pueden recibir nunca la potestad de Orden, es posible que en casos extraordinarios puedan ejercer cierta jurisdicción eclesiástica, principio que puede encontrar confirmación en algunos textos decretalicios. La cuestión será entonces la de señalar los límites que han de cerrar dicha especial jurisdicción, dado el carácter de quien la ejercía. En este sentido concreta el autor la imposibilidad de cualquier acto que requiera la potestad de Orden y analiza luego los poderes en la colación de beneficios, nombramiento de confesores, mandatos de obediencia e imposición de censuras, para llegar a precisar la naturaleza de la jurisdicción de las abadesas privilegiadas. Tras de todo esto (cap. XI) relaciona la figura de la abadesa de Burgos con las de otras abadesas no españolas, especialmente las de Foutevrault y Conversano, que gozaron de jurisdicción cuasi episcopal; apreciando las afinidades y diferencias entre una y otras.

Y una vez admitido el principio de la posibilidad de que las mujeres tengan cierta jurisdicción eclesiástica, se lanza (cap. XII)

a estudiar el título que pudo haberla atribuido a la abadesa de las Huelgas. No se funda, desde luego, su potestad extraordinaria en un privilegio expreso del Romano Pontífice; pero no hay duda de que fué ejercida por ella de hecho durante largo tiempo. Enlazando su problema con los estudios de Genestal sobre exenciones monacales y contemplando cómo se pasó en este caso de una simple exención al ejercicio de una jurisdicción cuasi episcopal, acude a la doctrina canónica de la costumbre "contra legem" para encontrar en ella el fundamento de esa jurisdicción de la abadesa. Después de hacer una exposición admirable de la formación y evolución de esa teoría, exposición que acredita unas eminentes cualidades de historiador del Derecho, llega el autor a la conclusión final de que la abadesa obtuvo por derecho consuetudinario un título legítimo que dió valor a sus actos jurisdiccionales.

La cualidad dominante en el libro a que me refiero es la de la seguridad, que aparece clara y rotunda en todos sus capítulos. Cada uno de los pasos que da su autor está fundado con cerrada solidez y se le ve en todo momento apoyado en terreno firme. Cuando resuelve problemas históricos lo hace siempre moviéndose en el campo seguro de las fuentes; nada se deja a la fantasía ni a la construcción ligera, todo está afirmado con precisión por la cita del documento oportuno, que tampoco se utiliza de modo forzado, sino siempre limitándose a lo que realmente da de sí. Y adviértase que el Sr. Escrivá ha desentrañado los fondos inéditos del Archivo del Monasterio, encontrando allí muchos documentos de la más grande utilidad para su problema. Cuando trata problemas jurídicos, es en todo caso una copiosa información de autores de toda solvencia la que va ayudándole en su marcha, y también entonces la interpretación se hace sin salirse de unos términos claros y seguros.

Pero esa firmeza, que da solidez a cada uno de los escalones y tramos de la obra, se complementa con una finura de criterio y una lucidez de percepción que hacen que la totalidad de la obra esté construída con toda armonía y que la exposición sea nítida y de gran claridad lógica. Por eso no sólo se acredita en el libro un gran conocimiento de fuentes y autores, sino además unas dotes de clara comprensión de la realidad histórica y de aguda intuición de los matices jurídicos. Y con esta conjunción de dotes de historiador y de jurista se forma una envidiable capacidad de historiador del Derecho.

El libro, escrito además con limpio y justo lenguaje y presentado con esmero y buen gusto editorial, lleva como apéndices una lista cronológica de las abadesas del Real Monasterio, las Reales Cédulas de Felipe V en defensa de la jurisdicción señorial de la abadesa y la transcripción de algunas de las láminas. En éstas intercala el autor, fotografiados, doce documentos de importancia para



el tema, a más de una fotografía del sepulcro de los fundadores y un mapa del territorio sometido a la jurisdicción abacial. Se añaden, finalmente, un índice de materias, otro onomástico y toponímico y una amplia información bibliográfica.

J. M.

*Procesos inquisitoriales contra Francisco Sánchez de las Brozas.* Edición y estudio preliminar por ANTONIO TOVAR y MIGUEL DE LA PINTA LLORENTE, O. S. A., Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato Menéndez Pelayo. Instituto Antonio de Nebrija; I, de "Documentos para la historia del Humanismo español" (Madrid, 1941), en 8.º LXXIV + 175 págs.

Desde un punto de vista ajeno a la Historia del Derecho, y sólo para aquilatar debidamente las circunstancias y situación del Brocense en relación con el Santo Oficio, el cual abrió proceso por dos veces contra él en virtud de denuncias acerca de proposiciones que se le atribuyeron y cuyo conocimiento correspondió a la Inquisición de Valladolid en Salamanca, se publican ahora los dos procesos incoados contra él, correspondientes a los años 1584 y 1593, tal como se conservan en el manuscrito 12.745 de la Biblioteca Nacional. En el primero se contiene el pedimento del Promotor Fiscal, con que comienza; las denuncias, la prueba testifical, la calificación, con la resolución del Consejo de la Suprema, la comparecencia del acusado, con la prueba de descargo, la nueva censura de las proposiciones y, finalmente, la reprensión, resultado del proceso. En el segundo aparecen también completas las actuaciones hasta el momento de la acusación fiscal, en la que se resumen los dos procesos, aunque había muerto ya el acusado al llegarse a aquel trámite; aquí se cortan los papeles conservados, sin que nos haya llegado completa la acusación ni conste el resultado de la causa.

Al texto preceden un estudio de Antonio Tovar sobre "El Brocense en la Filología", que queda fuera de nuestro interés concreto, y otro del P. Miguel de la Pinta, en el que va siguiendo paso a paso ambos procesos, haciendo un resumen de los mismos y enlazándolo con comentarios relativos al ambiente y personalidad del acusado; en él quedan completamente al margen los problemas jurídicos y sólo menciona de pasada (pág. LXVII) que el expediente se ajustó a las formalidades e instrucciones procesales con vigencia en el Tribunal del Santo Oficio. Afirma su creencia de que la causa, que no se conserva completa, fué sobreseída. Al final se inserta un índice onomástico.

Aunque no es el aspecto jurídico el que ha ocasionado la publica-